



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 247 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa:

VISTO:

La solicitud con Registro N° 5932154-3759002-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.R.L.**», sobre Habilitacion Vehicular Vía Incremento de Flota para prestar servicio de transporte publico especial de personas bajo la modalidad de transporte de trabajadores en la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 5932154-3759002-23 (19/JUL/2023), la empresa «**PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS S.C.R.L.**» con RUC N° 20498681388 (en adelante la empresa), representada por su Gerente General Sr. RENZO PAOLO PORTUGAL VALDIVIA con DNI N° 00516688, solicita **LA HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE FLOTA** con los vehículos de placa de rodaje N° VBT-955 (2011) y V6J-954 (2012) para prestar servicio de transporte publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, autorizada mediante Resolucion Sub Gerencial N° 220-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SET/2019);

Que, mediante Notificación N° 21-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada a la empresa el 23 de agosto de 2023, donde se le comunica a la misma que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “*los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento*” (Sic);

De conformidad a los Artículos 3º y 4º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece; “*la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto*” (sic);

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT), que regula: “*Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en*



Resolución Sub Gerencial

Nº -2023-GRA/GRTC-SGTT.

la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, el numeral 3.63.2 del Artículo 3º del RNAT establece: “Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo” (Sic);

De conformidad, al artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic);

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento” (Sic). en consecuencia, la empresa no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas en el plazo indicado en la Notificación Nº 21-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA; por lo que, existe un incumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al servicio solicitado;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 239-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (29/NOV/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular por Incremento de Flota para Prestar Servicio de Transporte Publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores, autorizada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 220-2019-GRA/GRTC-SGTT (05/SET/2019)** por los considerandos expuestos en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº -2023-GRA/GRTC-SGTT.

presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy **06 DIC. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre